

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Direccion general de beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«La indeterminacion y variedad con que se ha venido legislando en la administracion y economia de los Establecimientos carcelarios, ha producido mas de un conflicto en este Ministerio. Falto de base en que apoyar sus resoluciones, no siempre ha bastado á su criterio una jurisprudencia racional y equitativa; antes por el contrario, quizás ha desatendido en diversas ocasiones legítimos intereses ó indisputables derechos, sancionados tal vez por oculta prescripcion ó por costumbre ignorada. En vano, en su deseo de asegurar sus fallos, invocaba esa costumbre ó esa prescripcion; ya la fuerza de los hechos ó la mano del legislador las habia borrado en la ley ó en la conciencia y sustituidolas con nuevas disposiciones, condenadas á morir poco mas tarde. En esta incertidumbre del derecho, digámoslo así, estribaba, pues, la falta de garantía en las resoluciones tomadas por este Ministerio en asuntos de su única y exclusiva competencia. Y si á todo ello, se agrega la circunstancia de que, á despecho de la justicia y de la lógica, que lo reclaman de consuno, se ha legislado con frecuencia en abierta oposicion al Código penal, llamado por la índole de su naturaleza y la seriedad de su constitucion á imprimir su carácter y sus determinaciones, en ulteriores medidas administrativas; no es de estrañar que en este Departamento, se haya dejado sentir la necesidad de establecer reglas sólidas y permanentes en que fundar

sus acuerdos y cubrir sus responsabilidades. A lograrlo de una vez, se encaminan precisamente sus propósitos. Para ello, ha puesto en armonia con aquel Cuerpo de Derecho todos esos principios y restablecido en su vigor algunas disposiciones indebidamente derogadas.

La existencia de las cárceles de Audiencia, su administracion y economía, así como la economía y administracion de las de Partido y Depósitos Municipales; la clasificacion de las penas, que en cada uno de esos Establecimientos hayan de extinguirse; la declaracion del presupuesto á que deben afectar los gastos hechos, con motivo de la traslacion de reos de una á otra cárcel, en el concepto de segura; la prevencion de que el Estado liquidará y satisfará todo lo que adeude á las Corporaciones populares por gastos anticipados, la sensible á la par que imperiosa necesidad de suspender por ahora y hasta tanto que se alivie la precaria situacion porque atraviesa el país, alguna de las reformas que habrán de plantearse, y finalmente, la consideracion de que á este Ministerio le incumbe tan solo dictar medidas administrativas, en consonancia con el Código penal y otras leyes, extremos son todos ellos de importancia suma y que han merecido fijar preferentemente la atencion de los llamados á legislar en Establecimientos carcelarios.

En vista de las consideraciones expuestas, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Se procederá inmediatamente á hacer la designacion definitiva de las cárceles de Audiencia, de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia.
- 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, continuaran considerándose por ahora como cárceles de Partido las de las Capitales en que residen aquellos tribunales superiores.
- 3.º Las Diputaciones provinciales

y los Ayuntamientos respectivamente están obligados á consignar en sus presupuestos, cantidades fijas para la pronta instalacion de las cárceles de Audiencia y mejora de las de Partido, dentro y con las condiciones señaladas en las bases 2.ª 3.ª y 4.ª de la ley de 21 de Octubre de 1869, debiendo advertir que las sumas recaudadas han de ingresar en la Caja general de Depósitos con destino al mencionado objeto.

4.º Las Diputaciones provinciales del territorio de una Audiencia, se hallan así mismo obligadas á consignar en presupuesto corriente las cantidades afueltas, con que deben contribuir al sostenimiento de la cárcel de aquella, y que con arreglo á la distribucion hecha en la Junta de comisionados de las Diputaciones del territorio, que al efecto habrán de reunirse en la Capital del mismo, deben ingresar de igual modo en la Depositaria de la propia Diputacion, corriendo á cargo de cada una de ellas la derrama é ingreso de lo que respectivamente les correspondá, á virtud de lo acordado en aquella Junta operaciones que deberán hacerse, en cuanto sea posible, en conformidad á la ley orgánica provincial.

5.º Los municipios de los partidos judiciales, ocurrirán tambien al sostenimiento de la cárcel ó cárceles de los mismos, sirviendo de base para el repartimiento el cupo de contribucion directa que paguen al Tesoro, previa la oportuna Junta de comisionados de todos los Ayuntamientos del partido, en el que lo es cabeza del mismo: debiendo ingresar las cantidades presupuestadas por los Ayuntamientos en el que resida la cárcel como encargado de su inversion y autorizando al mismo para compeler al pago á los morosos previa la venia del Señor Gobernador civil de la provincia.

6.º El sostenimiento de los Depósitos municipales, correrá á cargo de sus propios Ayuntamientos en la forma que estimen conveniente y valiéndose para su instalacion y administracion de los recursos que le suministre el presupuesto local y demás medios que les concede la ley orgánica.

7.º En conformidad á lo que previene el Código criminal, las penas que deben extinguirse en las distintas cla-

ses de cárceles son: la de prision correccional en las de Audiencia; la de arresto mayor en las de Partido y la de arresto menor y retencion, en los Depósitos Municipales ó Casas de Ayuntamiento.

8.º El Estado liquidará y satisfará, en cuanto lo permita la aflictiva situacion del Tesoro todo lo que adeude á las Diputaciones y Municipios, por gastos anticipados.

9.º Los gastos ocasionados con motivo de la traslacion de reos de una á otra cárcel en el concepto de segura, habrán de cargar sobre el presupuesto de la de que procedan, previa la justificacion correspondiente, hecha por la del punto á que se destina.

10.º Se suspenden por ahora y hasta tanto que el Gobierno lo considere oportuno, los efectos de los artículos 3.º y 4.º de esta Circular y los del 7.º de la misma en lo que dice relacion á las cárceles de Audiencia.

11.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta Circular.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

*Primer negociado.—Hacienda.*

Habiéndome visto precisado á exigir y hacer efectiva á algunos Alcaldes la responsabilidad en que han incurrido por no prestar su concurso y apoyo á los encargados de la recaudacion de contribuciones, cuya conducta es mas censurable y merecedora de severa correccion en las actuales circunstancias en que el Tesoro público tiene que subvenir á las perentorias é ineludibles atenciones que la guerra civil reclama imperiosa-

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUERLOS CABEZA de partido.	Gramos.			Caldos.			Carnes.			Paja.		Gramos.			Caldos.			Carnes.			Paja.				
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Vino. Arroba.	Agua. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Agua. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.	
Cuellar.....	8,75	6,00	5,00	5,00	45,50	0,40	0,54	0,60	0,50	45,77	10,81	9,01	9,01	0,52	0,65	1,10	0,31	0,84	0,87	1,18	1,31	0,04	0,04	0,04	
Santa Maria de Nueva.....	9,50	6,50	6,50	5,50	15,00	0,50	0,56	0,75	0,25	17,12	11,71	11,71	11,71	0,54	0,65	1,27	0,34	0,93	1,09	0,78	1,09	1,65	0,02	0,02	0,02
Riaza.....	8,00	5,50	5,25	3,29	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	14,41	9,91	9,46	9,46	0,44	0,67	1,24	0,21	0,62	0,98	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02	0,02
Sepúlveda.....	7,50	5,50	5,25	2,50	10,00	0,45	0,37	0,59	0,20	15,51	9,91	9,46	9,46	0,52	0,61	1,16	0,16	0,62	0,98	0,84	1,29	1,05	0,02	0,04	0,04
Segovia.....	9,00	6,75	6,00	6,38	16,00	0,59	0,65	0,70	0,21	16,22	12,16	10,81	10,81	0,76	0,70	1,12	0,40	0,99	1,29	1,42	1,65	0,02	0,04	0,04	
TOTALES.....	42,75	30,25	28,00	22,67	67,00	1,94	2,42	3,14	1,41	15,41	40,90	40,09	40,09	0,56	0,66	1,18	0,23	0,95	1,07	1,04	1,37	0,03	0,03	0,03	
Precio medio en toda la provincia.....	8,55	6,05	5,60	4,53	15,40	0,49	0,48	0,65	0,28	15,41	10,90	10,09	10,09	0,56	0,66	1,18	0,23	0,95	1,07	1,04	1,37	0,03	0,03	0,03	



Segovia 20 de Octubre de 1874.—El Gobernador, José García Cachena.

mente, para poder conseguir la pronta y completa pacificación del país, he acordado dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que acaten y cumplan sin pretesto alguno las disposiciones del Sr. Jefe económico de la misma, y que presten auxilio y faciliten el cobro de los impuestos á los encargados de la recaudación; en la inteligencia de que seré inexorable con aquellos que no cumplan el preferente servicio que intereso.

Segovia 26 de Noviembre de 1874.

José García Cachena.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Minas.  
ANUNCIOS.

D. José Pinilla, vecino y del comercio de Madrid, habitante en la calle de la Victoria núm. 2, ha presentado en esta Sección de Fomento á la una en punto de la tarde del día veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, una solicitud de denuncia de cuatro pertenencias mineras de mineral cobrizo, poniendo á esta mina el nombre de la Esperanza y se halla situada en el término jurisdiccional de Revenga soto del mismo nombre y paraje llamado Cruz de los Torronteros, señalando por punto de partida como centro de las espresadas pertenencia un pozo de seis metros de profundidad relacionado por medio de dos visuales dirigidas una al extremo Oeste del caballete del tejado de la hermita de Santa María en dirección 223 grados y otra al torreon de Cepones en la de 128 grados; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado con fecha de ayer 23 del actual, cumpliendo con lo prevenido por la legislación vigente de Minas, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes abuncios en los sitios de costumbre, para que en el término de sesenta días, contados desde el de su publicación, presenten sus oposiciones en este Gobierno de provincia las personas que se consideren perjudicadas en todo ó parte; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no le serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 24 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,  
José García Cachena.

TINCO.....	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
Precio máximo.....	9	50	17	12
Idem mínimo.....	7	50	13	51
Precio máximo.....	6	75	12	16
Idem mínimo.....	5	50	9	91

LOCALIDAD.

Santa Maria de Nueva.

Sepúlveda.

Segovia.

Riaza.

2.º trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

**CARGO.**

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior... (En el Instituto de 2.ª enseñanza)	825,10	
(En la Escuela Normal de Maestros)	16,21	879 23
(En la id. id. de Maestras)	37,92	
Producto de las rentas y censos de la provincia...		
Id. del reparto provincial	91364	34
Id. del ramo de Instrucción pública	2284	82
Id. del ramo de Beneficencia	1717	71
Id. de id. de id. al del último ejercicio		
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	9525	
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1872 á 73 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	13817	02
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>119588</b>	<b>12</b>

**DATA.**

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

	Pesetas.	Gs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial	5462	39	1397	54	6859	93
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	999	99			999	99
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	437	49	461	37	898	86

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Satisfecho por el servicio de bagajes			3025	62	3025	62
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial			1498		1498	
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales						

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	624	99			624	99
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	7070	87	3697	92	10768	79
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	2406	18	606	42	3012	60
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	499	98			499	98
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	1511	86			1511	86
Idem por id. de la Biblioteca provincial						
Idem por id. del Museo provincial	124	98			124	98

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes			2110		2110	
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia			1875		1875	
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos	1593	72	30502	82	32096	54

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Satisfecho por gastos de esta clase			1010	25	1010	25
-------------------------------------	--	--	------	----	------	----

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—CARRETERAS.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	12559	40	26733	32	33292	72
---	-------	----	-------	----	-------	----

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	687	48	118	75	806	23
---	-----	----	-----	----	-----	----

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia

TOTAL DATA	33979	33	76862	01	110841	34
------------	-------	----	-------	----	--------	----

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo	119.588	12
Idem la data	110.841	34
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero	8.746	78

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales	8412	50	8.746	78
En el Instituto de segunda enseñanza	89	61		
En la Escuela Normal de Maestros	129	89		
En la id. id. de Maestras	1	64		
En la Academia de Bellas artes	113	11		
			Igual.	

En Segovia á 30 de Setiembre de 1874.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme; El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.: El Vicepresidente de la Comision provincial, Ecequiel Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 2 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Señor Don Ezequiel Gonzalez, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados-voceles, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ayuntamientos. Matilla.—Presentada la dimision de su cargo por el regidor síndico D. Ruño Gomez, la Comision acordó manifestarle acudiese con ella al Ayuntamiento á quien compete resolver.

Policia urbana. Gomezerracin.—En vista de la denuncia hecha por don Félix Escolar de hallarse ruinoso la casa de Ayuntamiento de aquel y de lo informado por el Director de caminos, se acordó prevenir á la corporacion proceda bajo su mas estrecha responsabilidad á la inmediata reparacion del edificio.

Arbitrios municipales. Cedillo de la Torre.—Justificada la falta de fundamento de una pretension de D. Eugenio Sanz, rematante que ha sido de los artículos de beber para que se le eximiese del pago de los impuestos

municipales la Comision acordó desestimarla.

Cuentas municipales. Conforme con el dictámen de los respectivos negociados la Comision acordó aprobar las de los distritos y años que á continuacion se expresarán.

Arevalillo, 1861.  
Pinarejos, 1865 á 64.  
Valleruela de Pedraza, 1865 á 66.  
Muñoveros, 1867 á 68.  
Barbolla, 1869 á 70 y

Espirdo, 1867 á 68, y prevenir á los respectivos Alcaldes cuiden de nombrar comisionados que se presenten á recoger las oportunas copias.

Navares de Ayuso. En expediente promovido por D. Roman Martin Pellido, Alcalde que ha sido de Navares de Ayuso, la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento que con sujecion á la ley é instrucciones posteriores, siga los procedimientos que debe haber entablado para obtener la rendicion de cuentas de administraciones anteriores.

Presupuestos provinciales. Capital.—En vista del mal estado de decoloracion y moviliario del Gobierno de provincia y á escitacion del Sr. Gobernador se acordó fijar con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto la cantidad máxima para atender á la reposicion de aquellos.

Deudas municipales. Fuen'esauco. —Membibre.—A instancia de don Manuel Gozalo de Dios, vecino del primero de dichos pueblos, se acordó prevenir al Ayuntamiento del segundo que si no paga al recurrente sus créditos por desempeño de la Secretaría, se impondrá una multa á los individuos que componen la corporacion.

Aldea del Rey. A instancia de don Gavino Herrero, se acordó expedir un platoon á costa de los individuos que componen el Ayuntamiento para que permanezca en el pueblo hasta que se satisfagan al reclamante sus atrasos por el desempeño de la titular de medicina.

Obras provinciales. Capital.—Terminado el plazo de garantía de las obras para la colocacion de una verja de hierro en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza, la Comision acordó se procediese á la recepcion definitiva.

Capital á Villacastin. Denunciada por el Alcalde Pedaneo de Perogordo una alcantarilla situada en el distrito jurisdiccional de aquel pueblo correspondiente á la carretera entre esta localidad y la expresada villa, la Comision acordó desestimarla por infundada.

Reservas.—Capital. A peticion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, la Comision acordó darle los informes que reclamaba acerca de asuntos del servicio para la entrega de hombres sujetos á la reserva última.

Sotosalvos. En vista de una instancia elevada al Sr. Gobernador de la provincia por D. Antonio Gala, vecino de dicho pueblo en queja de agravios por el alistamiento de hombres responsables á la reserva última de aquel pueblo, la Comision acordó devolverla con el expediente que la acompañaba al Gobernador de provincia para su competente resolucio.

Capital. Comunicada por el Señor Gobernador de la provincia una orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para que las Comisiones provinciales procurasen evitar los ingresos interinos en caja de los mozos sujetos á la reserva última, se acordó contestarle no existe en esta provincia caso alguno de los á que se refiere la orden.

Valdevarnés. Romualdo Martin Hermosilla, declarado soldado de la segunda reserva del año actual con recurso pendiente de justificar la existencia por su suerte en el Ejército de su hermano Hipólito, acreditó por medio de certificado hallarse el mismo bajo dicho concepto en el batallon cazadores de Colon y se acordó declarar á aquel exceptuado y pedir su baja á la Autoridad militar.

Beneficencia.—Capital. Enterada la Comision de las medidas adoptadas por el Sr. Vice-presidente de la misma para la correccion de los abusos que se venian cometiendo por el suministrista de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acordó

presentar tambien de una instancia presentada por el citado contratista en solicitud de que se le condonase ó re-

bajase la multa que por entregar pan de malas condiciones le fué impuesta, se acordó manifestarle se dirija si lo cree conveniente al Sr. Gobernador de la provincia que fijó la cuantía de dicha multa.

Y se levantó la sesion. Segovia 7 de Noviembre de 1874. —El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion Industrial. CIRCULAR.

Esta Administracion ve con sentimiento que los valores de la Contribucion industrial y de comercio decrecen de una manera considerable en la provincia.

La causa de esto, emana sin duda de la inobservancia por parte de los Alcaldes y Secretarios de los deberes que les impone el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y decidida esta Administracion á no consentirla por mas tiempo, pues que perjudica notoriamente los intereses del Estado, va á hacerles por última vez las siguientes prevenciones.

1.ª Remitirán los Alcaldes á esta Administracion tan pronto como tengan conocimiento de esta Circular, una certificacion en la que aparezcan todos los industriales que existan en sus respectivas localidades, estén ó no comprendidos en la matrícula del actual año económico.

2.ª Remitirán tambien otra certificacion en la que espresen si están arrendados los articulos de comer, beber y arder, y en caso afirmativo consignarán en ella el nombre del rematante y cantidad porque se ha celebrado la subasta, para en su vista adicionarle á la matrícula, por el medio por ciento que tiene que satisfacer como contratista comprendido en el párrafo 2.º del número 3 de la Tarifa 2.ª

3.ª El dia último de cada mes mandarán los expedientes de altas y bajas que les hayan sido presentados durante el mismo.

Estos expedientes se formarán en un pliego de papel de oficio y con sujecion á lo dispuesto en los articulos 24 y 205. Además se hará constar en los mismos que el reclamante está provisto de la cédula personal, fecha en que ha sido espedita y número de orden que tiene.

4.ª De ninguna manera consentirán la venta á los industriales

que no acrediten estar comprendidos en la matrícula.

5.ª A todos los industriales que hayan sido declarados fallidos por esta Administracion, tampoco se les permitirá el ejercicio de ninguna industria hasta que acrediten haber satisfecho el importe de los recibos que se les dieran de baja.

6.ª A los industriales que no se hallen en la clase y tarifa que deban figurar, les pasarán los Alcaldes una papeleta de aviso para que en el término improrogable de tercero dia den la relacion que marca el art. 22 del reglamento, la que remitirán inmediatamente á esta Dependencia para hacer en la matrícula la oportuna variacion.

Por último prevengo á los expresados Alcaldes cuiden de que en sus localidades no exista ningún industrial sin estar inscrito en la matrícula, pues si resultase de la visita que va á girar la Seccion comprobadora, que en algun pueblo hay ocultacion, propondré al Sr. Gobernador la imposicion de una multa equivalente al importe de las cuotas de los industriales que dejen de contribuir al Tesoro, la que pagará de su peculio el Alcalde y Secretario en el papel correspondiente, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que marca el art. 77 del citado reglamento.

Segovia 25 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Parque de Sanidad Militar. ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion General de Sanidad militar en 10 de Noviembre de 1874.

Diez botiquines de Cirujia completos, con bastes, arros y demás accesorios sin medicamentos.

Tresmil quinientos kilogramos de hilas informes.

Mil kilogramos de hilas formes.

Doscientos once paquetes de hila inglesa patente-flanc-lix, de á libra. Cuyas cuatro partidas se hallan subdivididas en lotes en la forma que expresa la condicion tercera del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construccion de todos estos objetos con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 24 de Diciembre próximo á la una de su tarde en el Parque Sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante

el Tribunal compuesto del Director de dicho Establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del Cuerpo de Sanidad militar, nombrado al efecto y del Auditor y Escribano de Guerra, en cuyo local se hallarán de manifesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la mas perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta puesto que á ellos deberán ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en cuyo caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Noviembre de 1874. —El Director del Parque, José Esbry.

Modelo de proposicion.

D. M. de B. vecino de.... y domiciliado en....; enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial y Diario de Avisos de esta Capital del dia.... y del pliego de condiciones que se halla de manifesto en el Parque de Sanidad militar, segun las cuales han de ser contratados: Diez botiquines de Cirujia completos, con bastes, arros y demás accesorios sin medicamentos.—Tresmil quinientos kilogramos de hilas informes.—Mil kilogramos de hilas formes.—Doscientos once paquetes de hila inglesa patente-flanc-lix. Se comprometo á entregar todos los objetos el lote ó lotes, con estricta sujecion e indudable igualdad á los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar al precio de.... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes) porque ofrezco este servicio en la Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion décima del pliego de condiciones á que se refiere.

Fecha y firma del proponente.

El dia 6 del corriente han desaparecido del pinar de Valsain cinco cabras de la pertenencia de Ildefonso Gilarranz, vecino de Bernuy de Porreros, de esta provincia.

Quien supiere su paradero se servirá avisar á Juan Martin, vecino de dicho pueblo, quien dará una gratificacion.

Segovia. Imp. de Andero, Calle Real 42